

21724

**RESOLUCION de 1 de octubre de 1980, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Por Decreto número 2553/1975, de 27 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1975, se declaró de utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal, de diferentes terrenos enclavados dentro del perímetro II de la cuenca del río Nacimiento y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, consecuencia segunda, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se fijan las fechas y horas que a continuación se indican para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que también se indican:

Día 27 de octubre de 1980, a las diez horas, y lugar Ayuntamiento de Abrucena, provincia de Almería.

Finca «El Toril y otros», término municipal de Abrucena, propiedad de doña Amalia Padilla Cortés.

Finca «Arrastradero y otros», término municipal de Abrucena, propiedad de doña Adoración Rodríguez García.

Finca «Arrastradero II», término municipal de Abrucena, propiedad de don Sebastián González Cortés.

Finca «Loma de Cuenca», término municipal de Abrucena, propiedad de don José Hernández Hernández.

Finca «Cerro de Cuenca y otros», término municipal de Abrucena, propiedad de don Miguel López Martínez.

Finca «Peñón de Farache», término municipal de Abrucena, propiedad de don José Ruiz Serrano.

Finca «Paraje de la Solana II», término municipal de Abrucena, propiedad de doña Teresa Ortiz Ortiz.

Finca «El Morrón Alto», término municipal de Abrucena, propiedad de doña María Ortiz Ortiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 1 de octubre de 1980.—El Representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—13.880-E.

21725

**RESOLUCION de 1 de octubre de 1980 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala nueva fecha para la ocupación de terrenos objeto de expropiación para las obras del camino de Hervás a La Garganta, en la comarca norte de Cáceres.**

En el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 8 de septiembre del corriente año se publicó resolución del IRYDA por la que se hacía pública la ocupación de terrenos necesarios para las obras del camino de Hervás a La Garganta, en la comarca norte de Cáceres, terrenos integrados por 3 600 metros cuadrados procedentes de una finca denominada «Los Cuartos», al sitio de Las Cuestas, en término municipal de La Garganta (Cáceres), perteneciente en nuda propiedad a doña María Castellano Moreno, y en usufructo a sus padres, don Francisco Castellano Parra y doña Emiliana Moreno Marín.

Al no haberse podido llevar a cabo el acta previa a la ocupación en la fecha que en la citada resolución se indicaba, se hace público que ha sido señalado el día 24 de octubre de 1980, a las diez horas, como nueva fecha del levantamiento del acta previa.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—13.913-E.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

21726

**ORDEN de 23 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Iberia Packing, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermelada y frutas en almíbar.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberia Packing, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermelada y frutas en almíbar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iberia Packing, S. A.», con domicilio en Carretera Villena, sin número, Caudete (Albacete), y N.I.F. A02002574.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes: Azúcar refinada (P. E. 17.01.99).

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes: Mermeladas de frutas (P. A. 20.05) y frutas en almíbar (partida arancelaria 20.06).

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados a los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar refinada.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso que de sacarosa o azúcar ha sido añadido al producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Haciend. de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).